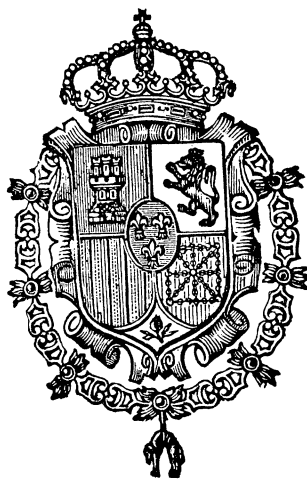




GACETA DE MADRID

AÑO CCXXXV — Núm. 94

Viernes 3 de Abril de 1896

Tomo II — Pág. 37

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

El Real decreto de 2 de Octubre de 1878, que creó el Registro Central de Penados y Rebeldes, y las disposiciones complementarias contenidas en las Reales órdenes de 24 de Junio de 1890 y 5 de Diciembre de 1892, no comprenden precepto alguno que, por lo menos, indique el criterio á que se deba ajustar el trámite para la expedición de certificaciones de antecedentes reclamadas por los particulares, y en este caso, como en todos los de su índole, la falta de un precepto legal más ó menos categórico, ha originado que la costumbre impusiera un modo de proceder, que es el que rige y el que subsistiría si no se hubieran planteado cuestiones de alguna gravedad, que aconsejan no persistir por más tiempo en semejante estado de cosas, que en ocasiones pudiera implicar aparente abandono de ciertas y respetables garantías.

El Registro, desde la reorganización estatuida por la última de las mencionadas Reales órdenes, ha adoptado el plausible proceder de despachar en el mismo día de su ingreso cuantos documentos oficiales y particulares se presenten, y esta fácil expedición trae consigo la omisión de muchos requisitos, que no se conceptúan esenciales, y que, en cierto modo, no se pueden exigir, toda vez que no existe una pauta á que el público deba acomodar sus solicitudes.

De aquí que, por costumbre inveterada, se facilitan antecedentes sin exigir la justificación legal de la persona que los reclama, y esto, que en muchos casos es pertinente por facilitar la gestión de los particulares en asuntos que no admiten demora, en otros franquea demasiado la información, al extremo de facilitar constantemente á todo el mundo los antecedentes penales de cualquiera que, por haber extinguido su condena, tiene derecho á que no se dé publicidad á su conducta anterior, sino en aquellos casos en que la ley lo exige, ó en que su interés respetable pudiera imponerlo.

La misma idea fundamental á que obedeció la creación de los *casilleros judiciales* lo demuestra. No se crearon como oficina pública de informaciones abierta á todo género de publicidad. Se crearon fundamentalmente para satisfacer un fin jurídico: el de hacer posible la demostración de la reincidencia para la aplicación más justificada de los correspondientes preceptos del Código penal. Pero fundado el Registro, tenía inevitablemente que atender á otros fines conexos con su institución. Las antiguas y vagas «certificaciones de buena conducta», que aun se libran y se admiten en ocasiones, se sustituyeron por «certificaciones de antecedentes penales». Desde entonces el Registro se utiliza, tanto por los Tribunales para llevar á los procesos la información que la ley de Enjuiciamiento criminal prescribe, como por otros organismos que exigen á los que pretenden el ingreso en su corporación, el documento que demuestra que no tienen ciertas tachas legales que los incapaciten. Fuera de esto y de algún caso equivalente, sólo un interés particular ó un interés político, ú otro de semejante índole, puede acudir en demanda de los antecedentes de una persona, y esos intereses ya no tienen la fuerza de obligación de los que quedan mencionados.

Deslindada la función esencial que el Registro desempeña, no es necesario que las limitaciones que se pongan á los casos excepcionales influyan en los que constituyen la regla general. El Registro puede y debe seguir despachando tan expeditamente como hoy lo practica, y para este fin;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que el trámite de las instancias presentadas por los particulares al Registro Central de Penados y Rebeldes se ajuste taxativamente á las siguientes reglas:

1.^a Las instancias en solicitud de antecedentes penales, afirmativos ó negativos, que se presenten al Registro Central de Penados y Rebeldes, serán dirigidas al Ministro de Gracia y Justicia, y contendrán los siguientes datos de identificación: nombre ó nombres y primero y segundo apellidos de la persona interesada, su naturaleza (pueblo y provincia), su edad, su estado civil y los nombres de sus padres.

Se expresará además en la instancia el objeto á que se destina la certificación que se pide.

2.^a El Jefe del Registro clasificará las instancias para el despacho en dos grupos:

Comprenderá el primero las instancias que tengan por objeto una justificación documental para la sustitución del servicio militar, toma de posesión de un destino cualquiera, ser admitido á oposiciones, ó un caso equivalente á los que se mencionan.

Comprenderá el segundo las instancias que tengan por objeto una información de conducta de determinada persona.

3.^a Para el trámite de las instancias del primer grupo de la regla anterior no se exigirá que el recurrente sea el mismo interesado; pero en cada certificación se pondrá una nota expresando el objeto para que se pide, y advirtiendo que no es valedera para ningún otro objeto.

4.^a Para el trámite de las instancias del segundo grupo de la regla 2.^a, se procederá de distinto modo, según que el recurrente sea el mismo interesado, por sí ó por persona debidamente apoderada, ó lo sea una persona que proceda sin consentimiento de aquél.

En el primer caso, y justificada la personalidad del recurrente, se librará la certificación, haciendo constar en la misma el objeto para que se pide.

En el segundo caso precederá la instrucción de un expediente en que se depuren las razones que motivan el recurso, resolviéndose por nota y acuerdo ministerial.

Se entiende la aplicación de esta regla sólo en los casos en que se trate de una persona que tenga antecedentes catalogados en el Registro.

La certificación de antecedentes negativos puede librarse aun que se pida en las mismas condiciones que las determinadas en la regla 3.^a

5.^a Las solicitudes que no exijan justificación de la personalidad del recurrente ó instrucción del expediente que determina el caso 2.^o de la regla anterior, serán despachadas como toda la documentación oficial del Registro, en el día de su ingreso.

Caso de que entre los datos de filiación consignados en la solicitud y los que consten en una ó varias notas autorizadas hubiese coincidencias que pudieran parecer sospechosas, el Jefe del Registro puede pedir, ó declaraciones aclaratorias en la solicitud, ó fe de bautismo legalizada, ó, además, dirigirse en consulta á la Audiencia correspondiente.

6.^a Las certificaciones continuarán como hasta el presente, siendo talonarias, haciéndose constar en la matriz del libro los mismos datos de la certificación que se libre.

7.^a Los casos que no estén comprendidos en esta Real orden serán objeto de resoluciones especiales, previa moción del Registro á la Superioridad.

Lo que de Real orden digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 1.^o de Abril de 1896.

TEJADA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Listas de los voluntarios vascongados que durante la última guerra civil defendieron con las armas los derechos del Rey legítimo y de la Nación.

VIZCAYA

Bilbao.

VOLUNTARIOS AUXILIARES

(Continuación) (1).

D. Valeriano Larramendi Urcullo.
 Avaro Navas Urgoiti.
 Benito Jauregui Gandía.
 Manuel Gener Barquín.
 José Mendieta Yaniz.
 Rufo Villa Ibarra.
 Pedro Blasco y Blasco.
 Gerardo Achicarro.
 Antonio Alejo Monroy.
 José Echevarría Basterrechea.
 Pedro Mateo Crespo.
 Perfecto González Martínez.
 Jesús Alcalá Galiano.
 Basilio Inimo Inimo.
 Justo Alvarez Rodríguez.
 Bernardo Funes Pano.
 Vicente Abaitúa Otero.
 Camilo Arias López.
 Eduardo Gutiérrez.
 Teodoro Muñoz y Palme.
 Remuendo Martínez Llorio.
 Juan Cruz Urcola Arrieta.
 Eudencio Bernard y Borruel.
 Juan Ambrosio Bergea.
 José Zugasti Ezenrra.
 Melitón Sáenz y Sáenz.
 Valentín Bustillo.
 Vicente Ligerio Villena.
 Francisco Azucena Tormenta.
 Antonio Quinzanos.
 Saturnino Rodríguez Fernández.
 Julián Olave Picaza.
 Julián Villachica.
 Raimundo Garayo.
 Juan Ruiz.
 Remuendo Sánchez.
 Policarpo Marco y Cía.
 Pelayo Peiren.
 Mariano Echevarría é Irurita.
 Felipe Martínez.
 Eusebio Azcarreta.
 Ramiro Landa Lemona-Uria.
 Julián Larrando.
 Nicasio Langara.
 Lino López.
 Manuel Mendizábal Bilbao.
 Ignacio Arias Díez.
 José Esteban Laca.
 Manuel Mendizábal Zarandona.
 Francisco Pozueta.
 Camilo Vidal.
 Manuel Velasco.
 Manuel Porras.
 Vicente Martínez Castillo.
 Juan de Recaschecha Arriaga.
 Juan Cruz de Artiaeh Artiguía.
 José Co tes Icaza.
 Juan Antonio Acha.
 Manuel Rueda Díaz.
 Pedro Martínez.
 Andrés Zabala Viñualles.
 Joaquín Fernández Landa.
 Pedro Ibáñez Meriadet.
 Rosendo Casteló.
 Alejo Martínez Aguirre.
 Ramón Iglesias Cané.
 Manuel Martínez Solana.
 Ildefonso García.
 Tomás Anunciabay.
 Tomás Sagarduy.
 León Jiménez Ruiz.
 Federico Sarria.
 Ramón Basanta Castro.
 José C. de Artaza.
 Braulio Eriña Gómez.
 José de Gorostiza Larrinaga.
 Hipólito Mesarza.
 Laureano Gómez Santamaría.
 Ruperto Revuelta Sololzano.
 Julián Lázaro.
 Mariano García.
 Félix Aranzadi Aramburu.
 Juan Bautista Patrón Sandesu.
 Cipriano Pozuzama.
 José María González Medina.
 Manuel Menéndez Rivero.
 Dionisio Echevarría Echave.
 Juan González Larín.
 Antonio Torres Pinedo.
 Miguel Bilbao.
 Marcos Alvinagorta.
 José Figueredo Fernández.
 Isidoro Rotache Gandarias.
 Tiburcio Barrenechea.
 Benito Barrenechea.
 Juan Antonio Orue Lecumberri.
 Anastasio Garamendi.
 Salustiano Arive Oteo.
 Agustín Cortina Jareño.
 Anastasio Condado Cavia.
 Policarpo García Olea.
 Antonio Martínez.
 Hilario Ambrona Casalis.
 Sebastián Rincón Sáinz.
 Rafael Ibolián.
 Ernesto Pozurama.
 José Ignacio Olea Ordozgoiti.
 Benito Fernández.
 José Luis Apecechea Arrieta.
 Manuel Bengoa Barturen.

D. Eulogio Díez.
 Cristóbal Benito Martínez.
 Mariano Rodríguez.
 Federico Echevarría Rotache.
 José Landa Jaso.
 José Orue Apraiz.
 Manuel Barrenechea Mújica.
 Pablo Zargacoechea Arambarri.
 Castro Venturini.
 Ciríaco Sáinz Larrabutia.
 Matías Sáinz.
 Braulio Goiri Belaustegui.
 Alejandro Larrea.
 José Martínez Rubic.
 Manuel Quijano.
 Blas Bermisaco Isla.
 Benito Velasco Trenado.
 Hermenegildo Chavarri Martínez.
 Pascual Sagardui Igarúa.
 Juan Urrutia Burriel.
 Pantaleón Villota Calleja.
 Ramón Ruizeco Olavarrieta.
 Ildefonso Irala Candelas.
 Manuel Sánchez Castro.
 Pedro Aguirre Ochandátegui.
 Manuel Sáiz de la Maza.
 Miguel Lesaca.
 José Vicuña Celaya.
 Juan B. Clemensot.
 Cayetano Díez López.
 Manuel Díez Quijano.
 Cipriano Quirós.
 Ramón García Sel.
 Ramón Bollaín Cortespendi.
 Juan B. de Urreju Díez de Mendevil.
 Antonio Erezuma.
 Antonio Iturralde Gorostiza.
 Eusebio Seazola.
 Francisco Muro Cepablo.
 Sergio Jiménez González.
 Julián Sánchez.
 Cleto Benito y Granda.
 José Gauchegui Ortiz.
 Juan Uriarte.
 Nicolás Alvarez.
 Joaquín Martínez Moreno.
 José Leza Sabater.
 Mariano Eguidazu Benigno.
 Feliciano Landaide Iturralde.
 Celestino Lesaca Díaz.
 Manuel Aizugaray.
 Marcelino Acio Orsl.
 Anselmo Francés.
 Romualdo López.
 Juan Magro Aznar.
 Ramón Espinosa y Crespo.
 Claudio Ibarreta y Omar.
 José Pérez Ariza.
 Manuel Erce Elíe.
 Benito Díaz.
 Ramón Larrañaga.
 Antonio Arnaiz Abo.
 Esteban Abasque Rodamilans.
 Félix Bilbao Lecica.
 Pantaleón Nalda Catalán.
 Luciano Barruso Omea.
 Manuel Olzagasti Vigola.
 Asensio Aldasolo Gaminde.
 Felipe Baezá Carricat.
 Bernardino Lendaloso Elías.
 Wenceslao Díaz.
 Fausto Juro Sagasti.
 Remigio Guileche Galarza.
 Santos Sarria Elorrio.
 Antonio Echevarría Iraola.
 Vidal Eguía Echevarría.
 Emilio Olave.
 Inocencio Urdéaga Sendagosta.
 Ramón Alonso.
 Francisco García Llorente.
 Enrique Gandarias Guldain.
 Cesáreo San Martín Pinedo.
 Juan Torá Astigarraga.
 José Antonio Oñe.
 Julián Iraola Goitia.
 Marcelino Gorostiza.
 Ambrosio Landaide Iturralde.
 Dionisio Pino y Miguel.
 Agustín Pinedo Santos.
 Miguel García Orejas.
 Felipe López.
 Cesáreo Domínguez Iturriza.
 Santiago Ibarreche Larriñaga.
 Juan Llona Aguirre.
 Francisco Magro Mas.
 Dionisio Valle Quintana.
 Francisco Llorente.
 Dionisio Madariaga Real de Azúa.
 José Rodríguez.
 Daniel Echevarría Bilbao.
 Juan Urrutia y Menchaca.
 Francisco Olavarrieta.
 Saturnino Gabenzabalegui.
 Asensio Iturraso.
 Guillermo Echevarría Telleria.
 Modesto Bilbao.
 Juan Tino Alonso.
 José Orús y Escartín.
 José Zamorano Faderna.
 Raimundo Bretón Legerburu.
 Martín Bernaola y Aldecoa.
 José Cámara Garrastazu.
 Nicomedes González Villanueva.
 Nicolás Riña.
 Casimiro Velasco y Huerta.
 Joaquín Izaguirre.
 Miguel Gil Vaca.
 Manuel Pinedo Urbina.
 Joaquín Ulles Santa Olalla.
 Castro Secundino López.
 José María Ugarte.
 Gregorio Benito.
 Cefarino Barragan Lobo.
 Victor Tubet.
 Bernardino Enderica.
 Antonio Uranga.
 Cayetano Gutiérrez de Cabieces.
 Francisco Urresti.

D. Gabriel Rodríguez y García.
 Domingo San José.
 Juan Jauregui Alzola.
 Sandalio Aranda Goicoechea.
 Segundo Mellán y Gil.
 Saturnino Abad y Alvarez.
 José Velasco y Uranga.
 Matías Ramón Ibañeta.
 Angel Zarracubargoitia.
 Santiago Arribas Barria.
 Emilio Barrera.
 Ambrosio Pérez.
 Modesto Villa.
 Felipe Urzela Andraga.
 Lorenzo García Fernandez.
 Dionisio López Machin.
 Eusebio Troncoso.
 Faustino San Martín Pinedo.
 Manuel Martiriana.
 Manuel Cárdenas.
 Mi uel Aspe.
 Andrés Lesaca.
 Domingo Fernández Pérez.
 Francisco Esturo.
 Francisco Sanz.
 Lino Jiménez Ruiz.
 Faustino Sánchez Martínez.
 Hipólito Ibañeta Fernandez.
 Casimiro Prata y Verdau.
 Raimundo Jiménez Bretón.
 Antonio Andrés.
 Cipriano Fernandez.
 Pablo Díez Fernandez.
 Lope Uribe Argosita.
 Felipe Rico.
 José Escolástico Calvo.
 José Alarcón Carcal.
 Fermín Peñalva Pérez.
 Victoriano Díez Martínez.
 Gregorio Arechaga Posadillo.
 Enrique Urquiza Aldape.
 Ramón Barreira Esturo.
 Manuel Moñaca.
 Juan Zavañeta Arceaga.
 Julián Urzua Pérez.
 Pablo de Orue.
 Eduardo Gorostiza Echevarría.
 Rufino Velilla Echave.
 Benifacio Gaibacero Elola.
 Justo Violeta Estarbo.
 Manuel Villa.
 Juan Celis Argüello.
 Vicente Amat.
 Adolfo Gil Pastor.
 Mariano Arriaga.
 Emiliano Arriaga Rivero.
 Braulio Villante.
 Felipe Martínez.
 Pablo Alzola Minondo.
 Ernesto Hoffmeyer Zubedia.
 Tomás Echave Zarraga.
 Valentín García Echevarría.
 Domingo Costas Alonso.
 Avelino Pedrero López.
 Manuel Arteta.
 Manuel Pedro Asso.
 Blas Emparanza.
 Luis Alday Yanes.
 Segundo Machen Tobalina.
 Eulogio del Valle Ibarra.
 Domingo Areizaga Orueta.
 Francisco Gandiaga.
 Eduardo Eguía Hormaeche.
 José Iriarte Viter-Vázquez.
 Elías Martínez.
 Juan Azpeitia Labarga.
 Modesto Puchart.
 José Jauregui.
 José Puchert Larrañaga.
 Benito Benítez.
 Manuel Barrios.
 Raimundo Orozco Rodríguez.
 Ignacio Alcalá Galiano.
 Abelardo Rozas Amezari.
 Ramón Scala Leza.
 Mariano Aguirre.
 Marcelino Pinaga.
 Eladio Llona.
 Vicente Saluideroitia Tuldain.
 Ricardo Toledo Ibañez.
 Alfredo Cruz Larín.
 José Sáenz Pereda.
 Emilio Sáenz Pereda.
 Eladio Irureta R-spaldiza.
 Juan Crice Centeno.
 Pedro Ganzábal Larrea.
 Rufino Lucena Andrio.
 Miguel Cristóbal Uribe.
 Juan Castillo Lázarraga.
 Juan Olea Laztategui.
 Paulino Charlen Imbarren.
 Juan Reinoso.
 Vicente Estévez.
 José Castañé Freixinet.
 Manuel Pérez Albardi.
 Eustasio Benítez Cárcamo.
 Vicente Ripoll Gartiga.
 Francisco Cárdenas Parin.
 Francisco Silgueros Uruburu.
 Eulogio Regidor Arana.
 Toribio Larrea González.
 Blas Rodríguez.
 José Uzquia Olavarrieta.
 Asensio Eguillor.
 Jacinto Solá.
 Domingo Quintana.
 Francisco González Barcellé.
 José Uribe García.
 Guillermo Martínez González.
 Lorenzo Scala Sara.
 Felipe Revuelta Jauregui.
 Félix Fernández Rivas.
 Federico Lezaso.
 Francisco Hernández Marino.
 Manuel Picallo.
 Máximo Garrastazu.
 Pablo Molano Urquidi.

(1) Véase la GACETA de ayer.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Estado de los pagos líquidos verificados por las Cajas de la isla de Cuba en los diez y ocho meses del ejercicio de 1894-95 y su comparación con los de igual época del ejercicio anterior.

Capítulos.....	SIGNACIÓN DE LOS GASTOS	SATISFECHO		TOTAL en los diez y ocho meses de 1894-95.	Satisfecho en igual época de 1893-94.	DIFERENCIA	
		Hasta fin de Noviembre de 1895.	En Diciembre de 1895.			De más en 1894-95.	De menos en 1894-95.
		PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
SECCIÓN PRIMERA							
Obligaciones generales.							
1.º	CAPÍTULO PRIMERO.—ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR.—Personal.						
1.º	Sueldo del Ministro.....	2.700	»	2.700	2.700	»	»
2.º	Secretaría.....	61.357'44	»	61.357'44	60.194'94	1.162'50	»
3.º	Negociados especiales del Registro civil y de la propiedad y del Notariado...	2.946'84	»	2.946'84	3.102'44	»	155'60
4.º	Junta superior de la Deuda.....	2.407'44	»	2.407'44	2.381'20	26'24	»
5.º	Archivo de Indias.....	3.352'44	»	3.352'44	3.352'94	»	0'50
6.º	Museo Biblioteca de Ultramar.....	1.935	»	1.935	1.935	»	»
2.º	CAPÍTULO 2.º.—ASIGNACIÓN PARA GASTOS DEL MINISTERIO DE ULTRAMAR. Material.						
1.º	Gastos diversos.....	15.999'96	»	15.999'96	15.999'96	»	»
2.º	Obras y reparaciones.....	750	»	750	750	»	»
3.º	Ordenación de pagos y Caja del Ministerio.....	499'92	»	499'92	499'92	»	»
4.º	Archivo de Indias.....	249'96	»	249'96	259'96	»	10
5.º	Museo Biblioteca de Ultramar.....	999'96	»	999'96	999'93	»	»
6.º	Negociado central de Estadística y Fiscalización.....	999'96	»	999'96	1.374'96	»	375
7.º	Junta superior de la Deuda.....	600	»	600	500	100	»
3.º	CAPÍTULO 3.º.—EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS.—Personal.						
Unico.	Personal de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.....	43.695	»	43.695	43.695	»	»
4.º	CAPÍTULO 4.º.—EXAMEN Y FALLO DE CUENTAS.—Material.						
Unico.	Material y gastos diversos de la Sala de Ultramar en el Tribunal de Cuentas del Reino.....	3.474'96	»	3.474'96	3.391'62	83'34	»
5.º	CAPÍTULO 5.º.—ACUÑACIÓN DE MONEDA						
Unico.	Para esta atención.....	»	»	»	»	»	»
6.º	CAPÍTULO 6.º.—GASTOS EVENTUALES						
Unico.	Quebranto de giro, haberes de navegación y pasaje de empleados.....	41.046'40	»	41.046'40	32.445'84	8.600'56	»
7.º	CAPÍTULO 7.º.—PENSIONES						
1.º	De Montepío civil.....	255.169'43	213'16	255.382'59	232.112'58	23.270'01	»
2.º	De ídem militar.....	322.002'77	109'46	322.112'23	309.232'05	12.880'18	»
3.º	De Gracia.....	2.931'23	»	2.931'23	9.397'41	»	6.466'18
8.º	CAPÍTULO 8.º.—RETIRADOS						
1.º	De Guerra.....	1.235.942'21	697'01	1.236.639'22	1.219.711'50	16.927'72	»
2.º	De Marina.....	71.534'51	»	71.534'51	70.460'24	1.074'27	»
9.º	CAPÍTULO 9.º.—JUBILADOS DE TODOS LOS RAMOS						
1.º	De Gracia y Justicia.....	24.425'94	»	24.425'94	26.435'17	»	2.009'23
2.º	De Guerra.....	386'17	»	386'17	1.994'13	»	1.607'96
3.º	De Hacienda.....	42.751'72	»	42.751'72	47.170'51	»	4.418'79
4.º	De Marina.....	2.594'98	»	2.594'98	936	1.658'98	»
5.º	De Gobernación.....	11.216'95	»	11.216'95	12.346'21	»	1.129'26
6.º	De Fomento.....	9.584'41	»	9.584'41	7.495'20	2.089'21	»
10	CAPÍTULO 10.—CESANTES DE TODOS LOS RAMOS						
1.º	De Gracia y Justicia.....	5.371'65	»	5.371'65	6.840	»	1.468'35
2.º	De Hacienda.....	32.289'16	»	32.289'16	33.871'90	»	1.582'74
3.º	De Guerra.....	345'54	»	345'54	»	345'54	»
4.º	De Gobernación.....	6.937'47	»	6.937'47	6.787'56	149'91	»
5.º	De Fomento.....	3.840	»	3.840	4.140	»	300
11	CAPÍTULO 11.—BONIFICACIONES						
Unico.	Para las que se acuerden á las Clases pasivas.....	152.508'28	»	152.508'28	110.464'67	42.043'61	»
12	CAPÍTULO 12.—EMIGRADOS DE AMÉRICA						
Unico.	Haberes de esta clase.....	»	»	»	»	»	»
13	CAPÍTULO 13.—DEUDA PÚBLICA						
Unico.	Para esta atención.....	10.811.437'72	24.507'98	10.786.929'74	10.638.102'24	148.827'50	»
14	CAPÍTULO 14.—ASIGNACIÓN AL HOSPITAL CIVIL DE SANTIAGO DE CUBA						
Unico.	Para esta atención.....	12.000	»	12.000	10.000	2.000	»
TOTAL de la Sección 1.ª.....		13.186.285'42	23.488'35	13.162.797'07	12.921.131'11	261.169'57	10.523'61
SECCIÓN SEGUNDA							
Gracia y Justicia.							
1.º	CAPÍTULO PRIMERO.—TRIBUNALES.—Personal.						
1.º	Audiencias territoriales.....	191.933'61	»	191.933'61	187.777'36	4.156'25	»
2.º	Ídem de lo criminal.....	62.483'25	»	62.483'25	62.171'94	311'31	»
3.º	Juicios por jurados.....	»	»	»	»	»	»
Suma y signa.....		254.416'86	»	254.416'86	249.949'30	4.467'56	»

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	SATISFECHO		TOTAL en los diez y ocho meses de 1894-95.	Satisfecho en igual época de 1893-94.	DIFERENCIA	
			Hasta fin de Noviembre de 1895.	En Diciembre de 1895.			De más en 1894-95.	De menos en 1894-95.
			PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
		<i>Suma anterior.....</i>	254.416 86	»	254.416 86	249.949 30	4.467 56	»
2.º		CAPÍTULO 2.º—TRIBUNALES.— <i>Material.</i>						
	1.º	Audiencias territoriales.....	7.291 20	»	7.291 20	7.469 98	»	178 78
	2.º	Idem de lo criminal.....	3.208 08	»	3.208 08	3.083 58	124 50	»
	3.º	Gastos de visitas.....	966 93	»	966 93	484 28	482 67	»
	4.º	Indemnizaciones y subvenciones.....	22.231 28	»	22.231 28	21.996 18	235 10	»
	5.º	Ejecución de sentencias.....	591 80	»	591 80	784 32	»	192 52
3.º		CAPÍTULO 3.º—JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIASTICOS.— <i>Personal.</i>						
	1.º	Juzgados de primera instancia é instrucción.....	102.607 16	441 58	103.048 74	102.322 70	726 04	»
	2.º	Idem eclesiásticos.....	15.445 69	»	15.445 69	13.709 52	1.736 17	»
4.º		CAPÍTULO 4.º—JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y ECLESIASTICOS.— <i>Material.</i>						
	1.º	Juzgados de primera instancia é instrucción.....	9.153 19	66 64	9.219 83	9.302 72	»	82 89
	2.º	Idem eclesiásticos.....	266 56	»	266 56	229 92	36 64	»
5.º		CAPÍTULO 5.º—CULTO Y CLERO.— <i>Personal.</i>						
	1.º	Clero catedral.....	100.948 61	41 99	100.990 60	97.039 52	3.951 08	»
	2.º	Idem parroquial.....	112.056 94	576 42	112.633 36	113.837 07	»	1.203 71
6.º		CAPÍTULO 6.º—CULTO Y CLERO.— <i>Material.</i>						
	1.º	Clero catedral.....	10.891 44	»	10.891 44	10.891 44	»	»
	2.º	Idem parroquial.....	62.446 40	»	62.446 40	60.211 75	2.234 65	»
	3.º	Conservación y renovación de ornamentos.....	3.000	»	3.000	3.000	»	»
7.º		CAPÍTULO 7.º—ATENCIÓNES GENERALES						
	Unico.	Alquileres de edificios.....	15.761 78	»	15.761 78	13.510 40	2.251 38	»
8.º		CAPÍTULO 8.º—GASTOS EVENTUALES						
	1.º	Viajes de eclesiásticos.....	2.848 60	»	2.848 60	1.207	1.641 60	»
	2.º	Idem y socorros á eclesiásticos emigrados de las Repúblicas de América....	»	»	»	»	»	»
9.º		CAPÍTULO 9.º—SEMINARIOS						
	Unico.	Para esta atención.....	9.399 84	»	9.399 84	9.399 84	»	»
10.º		CAPÍTULO 10.º—GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES.— <i>Personal.</i>						
	Unico.	Para esta atención.....	51.256 06	»	51.256 06	50.477 58	778 48	»
11.º		CAPÍTULO 11.º—GASTOS AFECTOS Á BIENES DE REGULARES.— <i>Material.</i>						
	1.º	Para esta atención en la diócesis de la Habana.....	16.074 84	75	16.149 84	16.075 50	74 34	»
	2.º	Para id. id. en la id. de Cuba.....	5.799 96	»	5.799 96	5.799 96	»	»
	3.º	Pensiones de eclesiásticos en la id. de la Habana.....	»	»	»	»	»	»
	4.º	Para colegios.....	8.890 92	»	8.890 92	8.890 78	0 14	»
12.º		CAPÍTULO 12.º—OFICIOS ENAJENADOS						
	Unico.	Para esta atención.....	»	»	»	»	»	»
13.º		CAPÍTULO 13.º—CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE TEMPLOS Y CASAS RECTORALES						
	Unico.	Para esta atención.....	6.379 98	»	6.379 98	8.534 85	»	2.204 87
14.º		CAPÍTULO 14.º—PRESIDIOS.— <i>Personal.</i>						
	Unico.	Para esta atención.....	117.161 92	»	117.161 92	114.587 57	2.574 35	»
15.º		CAPÍTULO 15.º—PRESIDIOS.— <i>Material.</i>						
	1.º	Departamental de la Habana.....	19.556 22	1.617 75	21.173 97	20.542 22	631 75	»
	2.º	Pasajes y hospitalidades.....	6.747 70	»	6.747 70	8.759 20	»	2.011 50
Adic.		CAPÍTULO ADICIONAL—EJERCICIOS CERRADOS						
	Unico.	Resultas de 1893 94.....	222 25	»	222 25	»	222 25	»
		<i>TOTAL de la Sección 2.ª.....</i>	965.622 21	2.819 38	968.441 59	952.147 16	22.168 70	5.874 27
		SECCIÓN TERCERA						
		Guerra.						
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—ADMINISTRACIÓN SUPERIOR.— <i>Personal.</i>						
	1.º	Gobiernos militares.....	37.573 08	389 35	37.183 73	36.243 80	934 93	»
	2.º	Subinspecciones de las armas.....	40 143	»	40 143	40 954 50	»	811 50
	3.º	Cuerpo de Estado Mayor del Ejército y auxiliar de las oficinas militares....	129.893 04	1.519 77	128.373 27	121.181 12	7.192 15	»
	4.º	Idem Jurídico militar.....	19.890 47	1.235	18.655 47	18.709 46	»	53 99
	5.º	Comandancia general, Subinspección y Establecimientos de Artillería.....	49.727 51	179 49	49.548 05	46.214 43	3.333 62	»
	6.º	Idem id. de Ingenieros.....	46.381 55	1 04	46.382 59	47.261 62	»	879 03
	7.º	Cuerpo administrativo del Ejército.....	101.807 93	4.862 70	96.945 23	104.778 28	»	7.833 05
	8.º	Idem de Sanidad militar.....	105.445 80	80 99	105.364 81	104.918 28	446 55	»
2.º		CAPÍTULO 2.º—ADMINISTRACIÓN SUPERIOR.— <i>Material.</i>						
	1.º	Gobiernos y Comandancias militares.....	13.549 32	»	13.549 32	19.166	»	5.616 68
	2.º	Subinspecciones de las armas.....	5.199 60	»	5.199 60	5.199 60	»	»
	3.º	Capitanía general.....	6.000	»	6.000	6.000	»	»
	4.º	Cuerpo Jurídico militar.....	499 92	»	499 92	499 92	»	»
	5.º	Idem administrativo del Ejército.....	5.187 92	60	5.247 92	5.275 92	»	28
	6.º	Idem de Sanidad militar.....	1.020	»	1.020	1.020	»	»
	7.º	Clero castrense.....	300	»	300	287 50	12 50	»
3.º		CAPÍTULO 3.º—OFICIALES GENERALES DE CUARTEL Y RESERVA						
	Unico.	Para esta atención.....	5.625	»	5.625	5.530 25	94 75	»
4.º		CAPÍTULO 4.º—CUERPOS PERMANENTES DEL EJÉRCITO.— <i>Personal.</i>						
	1.º	Infantería.....	2.412.671 61	288 82	2.412.970 43	2.600.521 97	»	187.551 54
	2.º	Caballería.....	476.589 14	»	476.589 14	537.007 86	»	60.418 72
	3.º	Artillería.....	203.081 75	»	203.081 75	196.836 50	6.245 25	»
		<i>Suma y sigue.....</i>	3.660.586 67	7.907 44	3.652.679 23	3.897.611 99	18.269 75	263.192 51

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	SATISFECHO		TOTAL en los diez y ocho meses de 1894-95.	Satisfecho en igual época de 1893-94.	DIFERENCIA	
			Hasta fin de Noviembre de 1895.	En Diciembre de 1895.			De más en 1894-95.	De menos en 1894-95.
			— PESOS	— PESOS	— PESOS	— PESOS	— PESOS	— PESOS
		<i>Suma anterior.....</i>	3.660.588 67	7.907'44	3.652.679'23	3.897.611'99	18 259'75	263.192'51
	4.º	Ingenieros.....	119.799 86	»	119.799'86	119.870'36	»	70'50
	5.º	Brigada sanitaria.....	37.013'12	»	37 013'12	22.302'05	14.711'07	»
	6.º	Cuerpo de Inválidos.....	14 532'64	»	14.532'64	14.293'40	239 24	»
	7.º	Inspección de la Caja y recluta para los distritos de Ultramar.....	40.683 30	3.362'42	44.045'72	49.087'26	»	5.041'54
5.º		CAPÍTULO 5.º—CUERPOS DE VOLUNTARIOS						
	Unico.	Para esta atención.....	196.658 50	»	196.658'50	194.542'01	2.116'49	»
6.º		CAPÍTULO 6.º—COMISIONES ACTIVAS Y REEMPLAZOS.— <i>Personal.</i>						
	1.º	Comisiones activas del servicio.....	141.992'22	1.291'36	143.283 58	146.790'20	»	3.506'62
	2.º	Jefes y Oficiales en situación de reemplazo.....	70 651'89	3.341'78	67.310'11	99.507'89	»	32.197'78
	3.º	Idem en expectación de embarco.....	75 463 39	3.545'26	71.918 13	66.121 61	5.796'52	»
	4.º	Comisiones liquidadoras de Aranjuez y de Cuerpos disueltos.....	29 889 49	3.540'54	33.430'03	33.744 59	»	314'56
7.º		CAPÍTULO 7.º—HOSPITALES MILITARES.— <i>Personal.</i>						
	1.º	Personal eclesiástico y Hermanas de la Caridad.....	10.236	»	10.236	10.005'71	230'29	»
	2.º	Parque sanitario.....	1.320	»	1.320	1.320	»	»
	3.º	Arsenal de instrumentos.....	600	120	720	660	60	»
	4.º	Personal auxiliar de Medicina.....	1.050	»	1.050	814'87	235'13	»
8.º		CAPÍTULO 8.º—MATERIALES DIVERSOS						
	1.º	Utensilio y alumbrado.....	14 191 65	388 01	14.579'66	13.219'77	1.359'89	»
	2.º	Hospitales militares.....	295.837'67	»	295.837'67	282.595'75	13.241'92	»
	3.º	Transportes militares marítimos y terrestres.....	474.712 12	3.016'88	471.695'44	514.701'77	»	43.006'33
	4.º	Material de Artillería.....	120 000	197.446'26	317.446'26	318.018 17	»	571'41
	5.º	Idem de Ingenieros.....	149.036'60	200 22	148.836'38	148 914 93	»	78'55
	6.º	Alquileres y limpieza de edificios.....	19 169'84	734'74	18.495 10	19.745 55	»	1.310'45
	7.º	Comisiones liquidadoras de Cuerpos disueltos.....	1.833 26	»	1.833 26	1.999'92	»	166'66
9.º		CAPÍTULO 9.º—GASTOS DIVERSOS É IMPREVISTOS						
	Unico.	Para esta atención.....	42.436 67	7.425'20	49.861'87	52.893'12	»	3.031'25
10		CAPÍTULO 10.—CRUCES PENSIONADAS						
	Unico.	Para esta atención.....	10.046'88	1.100'50	11.147'38	10.019'86	1.127'42	»
11		CAPÍTULO 11.—CAJA DE INÚTILES Y HUÉRFANOS						
	Unico.	Para esta atención.....	12.000	6.194'14	18.194'14	12.000	6.194'14	»
12		CAPÍTULO 12.—SUMINISTROS Y TRANSPORTES EN LA PENÍNSULA						
	Unico.	Para esta atención.....	10.000	»	10.000	16.589'90	»	6.589'90
		<i>Suma.....</i>	5.549.741'77	202.122'31	5.751.864'08	6.047.370'78	63.571'86	359.078'56
Adic.		CAPÍTULO ADICIONAL						
	Unico.	Crédito extraordinario de campaña.....	4.558.966'28	1.096.300'96	5.655.267'24	»	5.655.267'24	»
		<i>TOTAL de la Sección 3.ª.....</i>	10.108.708'05	1.298.423'27	11.407.131'32	6.047.370'78	5.718.839'10	359.078'56
		SECCIÓN CUARTA						
		Hacienda.						
1.º		CAPÍTULO PRIMERO.—SERVICIO CENTRAL DE HACIENDA.— <i>Personal.</i>						
	Unico.	Para esta atención.....	169.337'02	»	169 337'02	145.477'18	23.859'84	»
2.º		CAPÍTULO 2.º—SERVICIO CENTRAL DE HACIENDA.— <i>Material.</i>						
	Unico.	Para esta atención.....	9.199 76	»	9.199'76	7.199'75	2.000'01	»
3.º		CAPÍTULO 3.º—SECCIÓN DE ATRASOS.— <i>Personal.</i>						
	Unico.	Para esta atención.....	58.733'34	»	58.733'34	46.562'64	12.170'70	»
4.º		CAPÍTULO 4.º—SECCIÓN DE ATRASOS.— <i>Material.</i>						
	Unico.	Para esta atención.....	1.999'92	»	1.999'92	1.833'13	166'79	»
5.º		CAPÍTULO 5.º—ATENCIÓNES GENERALES						
	1.º	Alquileres de edificios.....	12 965'28	42	13.007'28	12 502'50	504'78	»
	2.º	Traslaciones de caudales.....	2 594'69	»	2.594'69	3.638'53	»	1.043'84
	3.º	Impresiones de carácter general.....	11.989 50	»	11.989'50	11.666'67	322'83	»
	4.º	Visitas y comisiones del servicio.....	6.895'96	»	6.895'96	4.780 38	2.115'58	»
	5.º	Amillaramientos y padrones.....	2.401'98	»	2.401'98	3.353'14	»	951'16
	6.º	Gastos imprevistos.....	»	»	»	»	»	»
6.º		CAPÍTULO 6.º—GASTOS EVENTUALES						
	Unico.	Adquisición de herramientas, básculas y carretillas.....	447 84	»	447 84	416'66	31'18	»
7.º		CAPÍTULO 7.º—GASTOS DE CONTRIBUCIONES É IMPUESTOS.— <i>Personal.</i>						
	1.º	Secciones administrativas.....	171.980 77	»	171.980'77	164.338'37	7.642'40	»
	2.º	Administraciones subalternas.....	59 326 67	705'75	60.032'42	60.797'59	»	765'17
	3.º	Idem especiales de Aduanas.....	63.888'38	»	63.888'38	62.428'77	959'61	»
	4.º	Resguardo de Aduanas.....	101.248 79	225	101.473'79	100.358 39	1.115'40	»
	5.º	Patrones y marineros.....	30 351'66	120	30.471'66	31.107'33	»	635'67
8.º		CAPÍTULO 8.º—GASTOS DE ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL						
	1.º	Material de las oficinas de Hacienda.....	10 494'33	50	10.544'33	7.440'90	3.103'43	»
	2.º	Resguardos marítimos.....	143 66	»	143'66	102	41'66	»
9.º		CAPÍTULO 9.º—EFECTOS TIMBRADOS Y GASTOS DE ADMINISTRACIÓN						
	1.º	Efectos timbrados.....	7.573'93	11.598'16	19.170 09	16.049'42	3.120'67	»
	2.º	Gastos de administración.....	»	»	»	83'33	»	83'33
10		CAPÍTULO 10.—DEVOLUCIÓN DE INGRESOS						
	Unico.	Diferentes conceptos.....	3.088 94	»	3.088 94	»	3.088 94	»
		<i>TOTAL de la Sección 4.ª.....</i>	724.662 42	12.738'91	737.401'33	680.636'68	60.243'82	3.479'17

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS GASTOS	SATISFECHO		TOTAL en los diez y ocho meses de 1894-95.	Satisfecho en igual época de 1893-94.	DIFERENCIA	
			Hasta fin de Noviembre de 1895.	En Diciembre de 1895.			De más en 1894-95.	De menos en 1894-95.
			PSOS	PSOS	PSOS	PSOS	PSOS	PSOS
SECCIÓN QUINTA								
Marina.								
1.º	CAPÍTULO PRIMERO.—APOSTADERO Y BUQUES.—Personal.							
1.º	Capital y provincias.....	321.575'02	339'44	321.335'58	339.107'27	»	17.771'69	
2.º	Buques, sueldos y gratificaciones.....	458.428'65	64'35	458.364'30	493.229'48	»	34.865'18	
2.º	CAPÍTULO 2.º.—APOSTADERO Y BUQUES.—Material.							
1.º	Capital y provincias.....	73.245'44	81'91	73.327'35	81.855'58	»	8.528'23	
2.º	Hospitalidades y medicinas.....	74.713'76	62'13	74.651'63	76.282'85	»	1.631'22	
3.º	Obras, reparaciones y reemplazos.....	86.297'73	1.362'63	84.935'10	94.829'60	»	9.894'50	
	Suma.....	1.014.260'60	1.646'64	1.012.613'96	1.085.304'78	»	72.690'82	
Adic.	CAPÍTULO ADICIONAL							
Unico.	Crédito extraordinario de campaña.....	446.894'64	67.758'47	514.653'11	»	514.653'11	»	
	TOTAL de la Sección 5.ª.....	1.461.165'24	66.111'83	1.527.267'07	1.085.304'78	514.653'11	72.690'82	
SECCIÓN SEXTA								
Gobernación.								
1.º	CAPÍTULO PRIMERO.—GOBIERNO GENERAL.—Personal.							
Unico.	Para esta atención.....	80.916'47	190'22	81.106'69	81.235'91	»	129'22	
2.º	CAPÍTULO 2.º.—GOBIERNO GENERAL.—Material.							
Unico.	Para esta atención.....	4.999'92	»	4.999'92	4.999'92	»	»	
3.º	CAPÍTULO 3.º.—GOBIERNOS REGIONALES Y DE PROVINCIAS.—Personal.							
Unico.	Para esta atención.....	74.526'93	79'50	74.606'43	74.837'54	»	231'11	
4.º	CAPÍTULO 4.º.—GOBIERNOS REGIONALES Y DE PROVINCIAS.—Material.							
Unico.	Para esta atención.....	3.299'88	»	3.299'88	3.349'90	»	50'02	
5.º	CAPÍTULO 5.º.—GUARDIA CIVIL							
Unico.	Para esta atención.....	2.008.718'19	5.613'66	2.014.331'85	1.957.942'02	56.389'83	»	
6.º	CAPÍTULO 6.º.—ORDEN PÚBLICO.—Personal.							
Unico.	Para esta atención.....	523.093'61	0'30	523.093'91	510.573'80	12.520'11	»	
7.º	CAPÍTULO 7.º.—ORDEN PÚBLICO.—Material.							
Unico.	Para esta atención.....	12.837'49	»	12.837'49	11.041'81	1.795'68	»	
8.º	CAPÍTULO 8.º.—SERVICIO DE SANIDAD.—Personal.							
1.º	Servicio facultativo.....	12.654'15	90	12.744'15	12.820'87	»	76'72	
2.º	Faltas de Sanidad.....	6.138'74	»	6.138'74	6.345	»	206'26	
3.º	Lazaretos.....	1.260'43	»	1.260'43	1.132'50	127'93	»	
9.º	CAPÍTULO 9.º.—SERVICIO DE SANIDAD.—Material.							
Unico.	Para esta atención.....	10.893'97	64'38	10.829'59	9.616'69	1.212'90	»	
10	CAPÍTULO 10.—CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN.—Personal.							
Unico.	Para esta atención.....	5.987'87	»	5.987'87	6.389'39	»	401'52	
11	CAPÍTULO 11.—CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN.—Material.							
Unico.	Para esta atención.....	4.799'76	»	4.799'76	4.763'08	36'68	»	
12	CAPÍTULO 12.—COMUNICACIONES.—Personal.							
Unico.	Para esta atención.....	370.465'85	6'30	370.459'55	367.617'13	2.842'42	»	
13	CAPÍTULO 13.—COMUNICACIONES.—Material.							
1.º	Gastos de entretenimiento.....	57.997'13	0'95	57.996'18	58.274'67	»	278'49	
2.º	Idem de conducción terrestre y marítima.....	583.151'18	»	583.151'18	588.163'08	»	11'90	
3.º	Obligaciones generales del servicio postal telegráfico.....	»	»	»	2.323'97	»	2.323'97	
14	CAPÍTULO 14.—ATENCIÓNES GENERALES							
1.º	Alquileres de edificios.....	32.843'63	»	32.843'63	30.630'24	2.213'39	»	
2.º	Impresiones.....	12.264'31	5.227'80	17.492'11	9.796'27	7.695'84	»	
15	CAPÍTULO 15.—GASTOS EVENTUALES É IMPREVISTOS							
1.º	Dietas para comisiones extraordinarias de Sanidad.....	75.000	»	75.000	»	75.000	»	
2.º	Pasajes de relegados y criminales.....	11.781'03	»	11.781'03	2.992'72	8.788'31	»	
3.º	Gastos de cordillera.....	»	10	10	»	10	»	
16	CAPÍTULO 16.—GASTOS EXTRAORDINARIOS							
1.º	Gastos reservados de vigilancia.....	20.244'21	1.566'49	18.677'72	19.874'91	»	1.197'19	
2.º	Cablegramas.....	10.000	»	10.000	10.000	»	»	
3.º	Gastos secretos de la Legación de Washington y Consulados de los Estados Unidos.....	21.567'19	»	21.567'19	19.999'50	1.567'69	»	
17	CAPÍTULO 17.—BENEFICENCIA							
1.º	Asilo de enajenados.....	20.554'75	»	20.554'75	20.617'18	»	62'43	
2.º	Auxilios á los demás establecimientos de la isla.....	44.355'97	538'49	44.894'46	44.080'43	814'03	»	
	TOTAL de la Sección 6.ª.....	4.015.352'66	10.111'85	4.025.464'51	3.859.418'53	171.014'81	4.968'83	
SECCIÓN SÉPTIMA								
Fomento.								
1.º	CAPÍTULO PRIMERO.—INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Personal.							
1.º	Universidad de la Habana.....	106.131'96	»	106.131'96	109.650'71	»	3.518'75	
	Suma y sigue.....	106.131'96	»	106.131'96	109.650'71	»	3.518'75	

El anterior estado queda sujeto á las alteraciones que puedan deducirse al examinar las respectivas cuentas.
Madrid 28 de Marzo de 1896.—El Director general de Hacienda, Simón Vila y Vendrell.

Dirección general de Hacienda.

Estado de la recaudación líquida obtenida en los diez y ocho meses del ejercicio de 1894-95 en la isla de Cuba y su comparación con los de igual época del ejercicio anterior.

		DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	RECAUDADO		TOTAL		DIFERENCIA	
			Hasta fin de Noviembre de 1895.	En Diciembre de 1895.	En los diez y ocho meses de 1894-95.	En igual época de 1893-94.	De más en 1894-95.	De menos en 1894-95.
			PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
SECCION PRIMERA								
Contribuciones é impuestos.								
Único.	1.º	Impuesto de derechos reales.....	820.769'69	1.006'86	821.776'55	787.828'07	33.948'48	»
	2.º	Idem sobre pertenencias mineras.....	138'79	»	138'79	440'54	»	301'75
	3.º	Contribución sobre fincas urbanas al 12 por 100.....	1.388.476'45	24.924'26	1.413.400'71	1.355.958'58	57.442'13	»
	4.º	Idem sobre id. rústicas sin distinción de cultivo, al 2 por 100.....	314.467'83	9.341'73	323.809'56	301.947'40	21.862'16	»
	5.º	Idem sobre la industria, comercio, artes y profesiones, incluso el 1/2 por 100 de contratista.....	1.626.186'85	47.582'64	1.673.769'49	1.626.847'09	46.922'40	»
	6.º	Impuesto sobre cédulas personales.....	108.074'60	1.430'33	109.505'43	142.221'76	»	32.716'33
	7.º	Idem sobre bebidas.....	1.247.186'14	»	1.247.186'14	1.243.314'84	3.871'30	»
	8.º	Patentes de expendición de licores.....	105.772'59	245	106.017'59	89.940'74	16.076'85	»
	9.º	Anualidades eclesiásticas.....	»	»	»	»	»	»
	10	Recargo del 10 por 100 sobre tarifas de viajeros.....	240.675'83	227'08	240.902'91	274.507'62	»	33.604'71
	11	Impuesto sobre el tabaco.....	137.104'02	»	137.104'02	125.098'14	11.005'88	»
	12	Idem sobre el azúcar.....	147.657'47	»	147.657'47	504.349'72	»	356.692'25
	13	Idem sobre el consumo del petróleo.....	263.394'29	»	263.394'29	239.846'33	23.547'96	»
	14	Descuento sobre haberes de fondos locales.....	2.318'08	»	2.318'08	1.680'25	637'83	»
	15	Idem de 1 por 100 sobre pagos.....	77.106'69	8.534'32	85.641'01	»	85.641'01	»
		Sumas.....	6.479.329'32	93.292'72	6.572.622'04	6.694.981'08	300.956	423.315'04
Adic.	Único.	Ejercicios cerrados.....	272.332'92	»	272.332'92	173.077'53	99.255'39	»
		TOTAL de la Sección 1.ª.....	6.751.662'24	93.292'72	6.844.954'96	6.868.058'61	400.211'39	423.315'04
SECCION SEGUNDA								
Aduanas.								
Único.	1.º	Derechos de importación é impuesto transitorio del 10 por 100.....	10.717.846'94	461'92	10.717.385'02	8.460.865'63	2.256.519'39	»
	2.º	Idem de exportación.....	1.141.561'15	»	1.141.561'15	953.396'04	188.165'11	»
	3.º	Idem de carga y descarga de mercancías.....	1.162.877'94	929'97	1.161.947'97	372.485'84	789.462'13	»
	4.º	Impuesto sobre embarco y desembarco de pasajeros.....	31.006'73	»	31.006'73	33.976'43	»	2.929'70
	5.º	Depósito mercantil, intereses de pagarés y multas.....	94.213'89	18'33	94.232'22	136.263'90	»	42.031'68
	6.º	Impuesto especial sobre fósforos.....	»	»	»	2.256'14	»	2.256'14
		Sumas.....	13.147.506'65	1.373'56	13.146.133'09	9.959.203'98	3.234.146'63	47.217'52
Adic.	Único.	Ejercicios cerrados.....	4.640'64	»	4.640'64	15.304'90	»	10.664'26
		TOTAL de la Sección 2.ª.....	13.152.147'29	1.373'56	13.150.773'73	9.974.508'88	3.234.146'63	57.881'78
SECCION TERCERA								
Rentas estancadas.								
1.º	CAPÍTULO PRIMERO.—EFECTOS TIMBRADOS							
	1.º	Papel sellado.....	371.396'99	»	371.396'99	379.524'14	»	8.127'15
	2.º	Sellos de Correos.....	494.395'87	33'45	494.362'42	519.216'21	»	24.853'79
	3.º	Papel de pagos al Estado (antes multas y reintegros).....	95.815'18	»	95.815'18	92.447'92	3.367'26	»
	4.º	Sellos de pagos.....	170.165'37	10'20	170.175'57	143.990'75	26.184'82	»
	5.º	Idem de Telégrafos.....	59.109	»	59.109	68.079'88	»	8.970'88
	6.º	Patentes de Sanidad.....	2.047'25	»	2.047'25	1.597'95	449'30	»
	7.º	Sellos de matrículas y títulos universitarios.....	55.860'03	»	55.860'03	61.724'35	»	5.864'32
	8.º	Papel de multas municipales.....	887'31	»	887'31	834'42	52'89	»
	9.º	Tarjetas postales.....	1.335'09	»	1.335'09	1.333'04	»	47'05
	10	Bulas.....	»	»	»	1.062'11	»	1.062'11
	11	Sellos de transportes.....	167.487'44	»	167.487'44	188.632'68	»	21.145'24
	12	Idem móviles.....	165.004'08	»	165.004'08	206.741'50	»	41.737'42
	13	Idem de pólizas.....	8.535'43	»	8.535'43	1.161'76	7.373'67	»
	14	Impuesto del Timbre sobre el consumo de fósforos.....	210.999'87	»	210.999'87	210.999'86	0'01	»
		Sumas.....	1.803.038'91	23'25	1.803.015'66	1.877.396'57	37.427'95	111.808'86
Adic.	Único.	Ejercicios cerrados.....	109'09	»	109'09	651'19	»	760'28
		TOTAL de la Sección 3.ª.....	1.802.929'82	23'25	1.802.906'57	1.878.047'76	37.427'95	112.569'14
SECCION CUARTA								
Loterías.								
Único.	1.º	Producto líquido de esta renta.....	1.688.615'82	»	1.688.615'82	1.811.597'99	»	122.982'17
	2.º	Derechos del 10 por 100 sobre rifas.....	230	»	230	»	230	»
		TOTAL de la Sección 4.ª.....	1.688.845'82	»	1.688.845'82	1.811.597'99	230	122.982'17
SECCION QUINTA								
Bienes del Estado.								
1.º	CAPÍTULO PRIMERO.—PRODUCTOS EN RENTA							
	1.º	Alquileres de fincas.....	10.038'31	»	10.038'31	8.737'46	1.300'85	»
	2.º	Bienes vacantes.....	2.147'75	»	2.147'75	600'84	1.546'91	»
	3.º	Réditos de censos corrientes.....	14.048'01	70'67	14.118'68	15.240'49	»	1.263'15
	4.º	Varadero del Arsenal.....	14.590'93	»	14.590'93	22.846'86	»	8.255'93
		Suma y sigue.....	40.825	70'67	40.754'33	47.425'65	2.847'76	9.519'08

Capítulos.....	Artículos.....	DESIGNACIÓN DE LOS INGRESOS	RECAUDADO		TOTAL RECAUDADO		DIFERENCIA	
			Hasta fin de Noviembre de 1895.	En Diciembre de 1895.	En los diez y ocho meses de 1894-95.	En igual época de 1893-94.	De más en 1894-95.	De menos en 1894-95.
			PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS	PESOS
		<i>Sumas anteriores.....</i>	40 825 74	70'67	40.754 33	47.425'65	2.847'76	9.519'08
2.º		CAPÍTULO 2.º—PRODUCTOS EN VENTA						
1.º		Venta de terrenos.....	8.146'74	»	8.146'74	7.187'43	959'31	»
2.º		Idem de efectos inútiles para el servicio.....	38 87	»	33 87	368 74	»	329'87
3.º		Idem de bienes vacantes.....	1.073'19	»	1.073 19	977 11	96'08	»
4.º		Idem de productos forestales.....	652	»	652	1 458'05	»	806'05
5.º		Idem de censos.....	11.965 79	»	11.965'79	6.288 32	5.677'47	»
3.º		CAPÍTULO 3.º—BIENES DE REGULARES						
Único.		Por este concepto.....	15.066'58	230'59	15 297'17	15 324'13	»	26'96
		<i>Sumas.....</i>	77.768 17	159 92	77.928 09	79.029 43	9.580'62	10.681'96
Adic.	Único.	Ejercicios cerrados.....	7 927'60	»	7.927'60	4.640'46	3.257'14	»
		<i>TOTAL de la Sección 5.ª.....</i>	85.695'77	159 92	85 855'69	89.669'89	12.877'76	10.681'96
		SECCION SEXTA						
		Ingresos eventuales.						
Unico.		CAPÍTULO ÚNICO.—ALCANCES DE CUENTAS						
1.º		Alcances de cuentas hasta 30 de Junio de 1892.....	31'02	»	31'02	475 27	»	444'25
2.º		Idem de id. desde 1.º de Julio de 1892.....	467'16	»	467'16	2 091'60	»	1.624'44
3.º		Restituciones.....	343 50	»	343 50	1.186'06	»	842'56
4.º		Donativos.....	198 49	»	198 49	»	198'49	»
5.º		Utilidades de giro.....	»	2.511'68	2.511'66	2'54	2.509'12	»
6.º		Reintegros de ejercicios cerrados.....	728'36	»	728 36	160 33	568'03	»
7.º		Producto de redes telefónicas.....	19.515'96	»	19 515 96	7.467'61	12.048 35	»
8.º		Beneficios de acuñación de moneda.....	»	»	»	»	»	»
9.º		Ingresos eventuales.....	4.436 49	1.964'10	6.400'59	9.000'18	»	2.599'59
10		Producto del ramo de presidios.....	9.068 08	»	9 068'08	8 931'22	136'86	»
11		Reintegro de haberes de atrasos por el fondo especial de los mismos.....	101'16	58 698'34	58.799'50	41.240'61	17.558'89	»
		<i>Sumas.....</i>	34 890'22	63.174'10	93.064 32	70 555 42	33.019'74	5.510'84
Adic.	Unico.	Ejercicios cerrados.....	1.995'48	»	1.995 48	24'17	1.971'31	»
		<i>TOTAL de la Sección 6.ª.....</i>	36 885'70	63.174'10	100.059'80	70.579 59	34.991'05	5.510'84
		RESUMEN						
		Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos.....	6.479 329'32	93.292'72	6 572.622'04	6 604 931'08	300 956	423.315'04
		— 2.ª—Aduanas.....	13.147 506'65	1.373'56	13.146 133'09	9.959 203'98	3.234 146'63	47.217'52
		— 3.ª—Rentas estancadas.....	1 803 038'91	23'25	1 803 015'66	1.877 396 57	37.427'95	111.803'86
		— 4.ª—Loterías.....	1.683.845'82	»	1.688 845'82	1.811 597 99	230	122.982'17
		— 5.ª—Bienes del Estado.....	77 768'17	159'92	77 928'09	79 029 43	9.580 62	10.681 96
		— 6.ª—Ingresos eventuales.....	34.890'22	63.174'10	98 064 32	70 555 42	33.019 74	5.510'84
		<i>TOTAL del ejercicio de 1894-95.....</i>	23.231.379'09	155.229 93	23.386.609 02	20.492.764'47	3.615.360'94	721.516'39
		EJERCICIOS CERRADOS						
		Sección 1.ª—Contribuciones é impuestos.....	272 332'92	»	272 332'92	173.077'53	99.255'39	»
		— 2.ª—Aduanas.....	4 640 64	»	4.640 64	15.304 90	»	10.664 26
		— 3.ª—Estancadas.....	109'09	»	109'09	651'19	»	760 28
		— 4.ª—Loterías.....	»	»	»	»	»	»
		— 5.ª—Bienes del Estado.....	7.927'60	»	7.927'60	4.640'46	3.287'14	»
		— 6.ª—Ingresos eventuales.....	1.995'48	»	1.995'48	24'17	1.971'31	»
		<i>TOTAL.....</i>	286 787'55	»	286.787 55	193.698 25	104.513'84	11.424'54
		RESUMEN GENERAL						
		Importan los ingresos por el ejercicio de 1894 95.....	23.231.379 09	155.229 93	23.386.609 02	20 492.764'47	3.615.360'94	721 516'39
		Idem id. por ejercicios cerrados.....	286 787'55	»	286 787 55	193 698 25	104.513 84	11.424'54
		<i>TOTAL GENERAL.....</i>	23.518.166 64	155.229 93	23.673.396 57	20 686.462'72	3.719 874 78	732.940'93
		<i>Mayor recaudación en 1894 95.....</i>					2.986.933'85	

El presente estado queda sujeto á las alteraciones que puedan deducirse al examinar las cuentas respectivas.
Madrid 28 de Marzo de 1896.—El Director general de Hacienda, Simón Vila y Vendrell.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

Estado demostrativo del movimiento de la Deuda flotante.

La Deuda flotante en 1.º de Marzo de 1896 estaba representada del modo siguiente:

	Pesetas.
Obligaciones del Tesoro emitidas en 30 de Junio de 1895 al plazo de seis meses fecha, con interés á razón de 5 por 100 anual, en virtud de la autorización concedida por la ley de 20 de dicho mes, y con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 26 del mismo, entregadas al Banco de España en sustitución de las recogidas en igual día por sus créditos procedentes de los años económicos que á continuación se expresan, las cuales han sido prorrogadas hasta el 30 de Junio próximo venidero, con arreglo á lo determinado en Real orden de 14 de Diciembre último:	
Por 1885-86.....	85.500.000
Por 1886-87.....	40.840.000
Por 1888-89.....	38.660.000
Por 1891-92.....	3.341.000
Por 1892-93.....	164.771.000

Pagarés del Tesoro expedidos el día 31 de Diciembre último, cargo de la Tesorería

Central, al plazo de tres meses fecha, con el interés á razón de 4 y medio por 100 anual, cedidos al Banco de España en sustitución de los recogidos en igual día, con arreglo á lo preceptuado en Real orden de 14 de Diciembre próximo pasado, por 1893 94.....

Idem del id. expedidos en igual fecha y condiciones que los anteriores, entregados también al Banco de España en sustitución de los recogidos, según dispone otra Real orden de 14 del referido mes, por 1894 95.....

Disminución que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Marzo de 1896.

Por recogida de pagarés del Tesoro del Banco de España el día 31 de Marzo último, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 26 del mismo mes, por 1893 94.....

Por id. de id. del citado Banco, según lo determinado por otra Real orden de 26 de dicho mes, por 1894-95.....

Pesetas.

45.728.085'60

41.957.560'15

420.797.645'75

45.728.085'60

41.957.560'15

87 685 645'75

333.112.000

Pesetas.

Aumento que ha tenido la Deuda flotante en el mes de Marzo de 1896.

Por renovación de pagarés del Tesoro el día 31 de Marzo último, cargo de la Tesorería Central, al plazo de tres meses fecha, con el interés á razón de 4 y medio por 100 anual, cedidos al Banco de España en sustitución de los recogidos en igual día, con arreglo á lo determinado en Real orden de 26 de Marzo último, por 1893 94.....

Por id. de id. expedidos en igual fecha y condiciones que los anteriores, entregados también al Banco de España en sustitución de los recogidos, según dispone otra Real orden de 26 del referido mes, por 1894 95.....

Importaba la Deuda flotante en 1.º de Abril de 1896.....

Madrid 2 de Abril de 1896.—El Director general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Vacantes en el Cuerpo de Correos una plaza de Oficial de segunda clase, otra de cuarta, otra de quinta y una de aspirante de primera, cuya provisión corresponde al turno de ascenso por mérito, se anuncian á los efectos expresados en el art. 39 del reglamento de 25 de Agosto de 1893.

Madrid 31 de Marzo de 1896.—El Director general, Marqués de Lema.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Oviedo.—Manzano, Santa Cristina, primero.
Pontevedra.—Julio Montes, empleado Fomento.
Barcelona.—Alvina Cunha, R. al 2.197 del 25.
Córdoba.—Rafael Cuanca, Hortaleza, 24, tercero centro.
Palma.—Luis Uriz, Cruz, 17.
Vigo.—Francisco Navales, Cuesta Santo Domingo, 4.
Sevilla.—Alberto Sedano, Alcalá, 33.
Liverpool.—Nordsterner, hotel Madrid.
Barcelona.—Sáenz, Atocha, 22.
Cae.—Angel Gómez, San Bernardo, 5.

FLORIDA

Meye.—Vascón Buffet, Gare, Madrid.

SUR

Toledo.—Tomás Zaballa, Miguel Servet, 3.
Granada.—Francisco Carbonell Sabio, San Cosme, 22, tienda.

OESTE

Sevilla.—Fernanda Infante, Bailén, 3 á 9.

NOROESTE

Barcastoba.—Brigida Luja, San Fernando, 27, cuarto.
Aranda.—Ruescas, Puerta San Vicente, taberna.
Madrid 2 de Abril de 1896.—El Jefe del Cierre, M. Dorda.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Dionisio Calvo Marcos, Juez de instrucción del distrito de Atarazanas de esta ciudad.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de causa sobre lesiones contra Vicente Tomás Alba, hijo de Antonio é Irene, natural de Rellen, provincia de Alicante, de diez y seis años, soltero, aprendiz de panadero, que habitó en esta ciudad calle de Cortes, núm. 141, tienda, y cuyo paradero se ignora, se cita y llama al mismo, para que dentro del término de diez días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante dicho Juzgado, sito en el paseo de Isabel II, núm. 1, piso segundo, á fin de practicar una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad del referido sujeto, cuyas señas son: estatura regular, pelo negro, ojos y cejas al pelo, color sano, nariz y boca regular, sin ninguna señal particular, y viste pantalón de pana, blusa azul, usa gorra y calza alpargatas.

Barcelona 26 de Marzo de 1896.—Dionisio Calvo.—Por mandado de S. S., Licenciado Juan Gibernau. J—1868

CÁDIZ

D. Rafael Bethencourt y Clavijo, Juez de primera instancia é instrucción de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado Juan Montes, cuyas señas al final se expresarán, ignorándose su actual paradero, con objeto de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la cárcel de este partido para la práctica de diligencias en la causa que contra el mismo instruyo por el delito de contrabando.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y remisión á la cárcel de esta capital, á mi disposición, del referido procesado.

Dada en Cádiz á 23 de Marzo de 1896.—Rafael Bethencourt.—Rafael de León Sotelo.

Señas.

Residente en Puente Mayorga, ignorándose las señas y demás circunstancias. J—1869

CARMONA

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se interesa á todas las Autoridades de la Nación la práctica de activas diligencias para la busca y rescate de un mulo castaño oscuro, cerrado, más de marca, bragado y pelos blancos en las espaldas, que fué hurtado en la noche del 9 al 10 de Febrero último á D. Ildefonso Sanz García, de la dehesa nombrada La Matallana, término de Lora del Río, deteniendo á las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dada en Carmona á 23 de Marzo de 1896.—Juan J. Carazony.—El actuario, R. Hoyuela. J—1870

D. Juan José Carazony y Salas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente se cita y llama á un hombre moreno, afeitado, al parecer andaluz, vistiendo pantalón de lanilla listado en blanco, con chaleco de la misma tela, sombrero de ala ancha blanco y chaqueta listada con fondo blanco, que en la feria celebrada en Mijales en el mes de Agosto de 1894 cambió un mulo rojo, con la cola y erin del mismo pelo, un lunar blanco en el cuarto izquierdo y herrado en la misma cadera con una N., de regular alzada, y de un año y medio de edad, por una mula al vecino de Trujillanes Máximo Fernández Brauo, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y la de Cáceres, comparezca en este Juzgado, sito plaza de San Fernando, á prestar declaración en sumario que instruyo por el hurto de la caballería reseñada; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que por derecho proceda.

Dado en Carmona á 23 de Marzo de 1896.—Juan J. Carazony.—El actuario, R. Lojsele. J—1871

CARTAGENA

D. Mariano Luján Tejada, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Dolores Pérez Garre, vecina de esta ciudad, con morada en la Diputación de San Antonio Abad, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en la calle Cuatro Santos, núm. 21, á fin de que preste declaración en causa sobre robo á Francisco López Bejar, contra Rafaela Urau Tuesta; apercibida que de no hacerlo la parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 23 de Marzo de 1896.—Mariano Luján.—El actuario, Manuel Belda. J—1872

D. Mariano Luján Tejada, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza al súbdito inglés S. C. Harris, viajante y representante de la casa A. J. White Lim. (Londres), cuyo paradero y demás circunstancias personales se ignoran, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye sobre estafa al mismo y hacerle ofrecimiento de causa; bajo apercibimiento si no comparece de pararle el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Cartagena á 26 de Marzo de 1896.—Mariano Luján.—El actuario, Adolfo Fuertes. J—1873

CÓRDOBA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita y llama á los autores de la sustracción de un caballo castaño, capón, más de la marca, con dos mataduras en el cuello; una capa de paño negro, vueltas azules las primeras y las segundas entremoradas y encarnadas, de terciopelo, y algo usada, pero en perfecto estado, y una albardilla harinera, que han sido sustraídos la noche del 21 del corriente de la cuadra cochera que tiene establecida en esta ciudad José Romero Arellano en la plazuela de Jerónimo Páez, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en los periódicos GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan en este Juzgado, sito calle Marqués del Villar, núm. 3, para recibirles su declaración; previniéndoles que si no lo verifican les parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca de expresados caballo y demás de que queda hecho mérito, y á la de los autores de la sustracción, y caso de ser habidos ponerlo todo á disposición de mi Autoridad por dicha causa; pues así lo tengo acordado en providencia de esta fecha.

Dado en Córdoba á 24 de Marzo de 1896.—Francisco Fernández Vior.—De orden de S. S., Federico Duarte. J—1874

JAEN

D. José Pinada y Peláez, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Joaquín Saña Dhervés, de edad de cuarenta años, hijo de D. Daniel y Doña María del Rosario, casado, natural y vecino de Sevilla, cesante, y arrendatario que fué del impuesto de cédulas personales en esta provincia, para que en el término de quince días, contados desde la publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia y de la de Sevilla, comparezca ante este Juzgado, sito calle Gracia, al objeto de ser constituido en prisión en la cárcel de este partido á las resultas de la causa que por malversación de fondos públicos y falsedad se le sigue; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII y en el de su Augusta Madre la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan y manden proceder á la busca y captura del D. Joaquín Saña, que habita en Sevilla, calle Retiro, núm. 1, pero cuyo actual paradero se ignora, y si fuese habido lo pongan á mi disposición en la clase de preso en la cárcel de esta capital; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 26 de Marzo de 1896.—José Pinada.—Por su mandado, Francisco R. Martí. J—1876

VALVERDE DEL CAMINO

D. Daniel Feijoo y Viso, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Rodríguez Prieto, natural de Romeriz, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, con el objeto de prestar declaración en causa que se sigue por detención ilegal; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Valverde del Camino á 24 de Marzo de 1896.—Daniel Feijoo Viso.—El Secretario, Emilio Naranjo Mihura. J—1848

NOTICIAS OFICIALES

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 2 de Abril de 1896.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento	ESTADO del cielo.
		TERMÓMETRO			
		Seco.	Humedecido.		
6 mañana...	704 42	14	0 4	N....	B.ª fte. Despejado.
9 mañana...	704 78	8 7	4 6	NE....	Brisa Idem.
12 del día...	704 22	14 7	8 3	NNO....	Id. lig. Idem.
3 de la tarde...	703 07	16 3	8 8	NE....	Brisa Idem.
6 de la tarde...	703 26	12 6	6 4	E....	Id. fte. Idem.
9 de la noche...	704 27	8 1	4 5	NE....	Id. lig. Idem.

Temperatura máxima del aire á la sombra..... 17 3
Idem mínima..... 1 0
Diferencia..... 16 3

Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra..... 22 7
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 48 4
Diferencia..... 25 7

Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable..... 27 7
Idem mínima, idem..... 0 2
Diferencia..... 27 9

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros)..... 52 6
Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 1 5

Altura del cen respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche..... 2 6
Lluvia y granizo en las últimas veinticuatro horas (milímetros)..... "

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 2 de Abril de 1896.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centígrados.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	735 4	11 0	S....	Calma.	Cubierto..	Tranq.ª
Bilbao.....	765 9	"	O....	Idem...	Idem.....	Idem.
Oviedo.....	766 5	6 8	SO....	Idem...	Idem.....	"
Cornisa (7 h.)						
Santiago....	765 3	10 3	NE....	V.ª m. f.	Despejado.	"
Orense.....						
Vigo.....	764 6	12 3	SE....	Brisa..	Casi desp.ª	Tranq.ª
Porto.....						
Lisboa (3 h.)	761 2	10 1	NE....	Viento..	Despejado.	Idem.
Sadajet....	763 2	15 0	NE....	Calma..	Idem.....	"
A. Fern. (7 h.)	69 2	9 9	ENE....	B.ª lig.	Casi desp.ª	Tranq.ª
Sevilla.....	760 6	15 8	NE....	Idem...	Despejado.	"
Málaga....	760 5	15 5	SE....	Viento..	Nuboso...	Picuda.
Granada....	759 5	11 9	E....	Calma..	Despejado.	"
Alicante....	761 6	16 8	NE....	Brisa..	Idem.....	Tranq.ª
Almería....	762 8	10 6	O....	Calma..	Idem.....	"
Valencia....	761 3	14 4	OSO....	Idem...	Idem.....	"
Palma.....	760 0	13 8	ONO....	Idem...	Nuboso...	Tranq.ª
Barcelona...	759 6	14 4	ONO....	Idem...	Despejado.	Idem.
Gerona....	763 6	8 7	N....	Idem...	Nuboso...	"
Zaragoza...	761 3	10 8	NO....	Brisa..	Despejado.	"
Soria.....	761 9	5 6	NE....	V.ª m. f.	Idem.....	"
Burgos....	764 3	4 3	ENE....	Viento..	Cubierto..	"
León.....						
Valladolid..	764 5	7 0	NE....	V.ª m. f.	Idem.....	"
Salamanca..	761 1	4 2	E....	V.ª fte.	Idem.....	"
Segovia....	763 8	4 8	O....	Brisa..	Despejado.	"
Madrid....	762 8	8 7	NE....	Idem...	Idem.....	"
Escorial....	761 6	7 0	NE....	Idem...	Idem.....	"
Madrid Real.						
Albarracín..	761 6	8 7	ENE....	Id. lig.	Idem.....	"
Paris.....	765 1	3 2	NNO....	Idem...	Cubierto..	Oleaje.
Bris-Roa...	764 4	3 0	ENE....	V.ª fte.	Lluvioso.	Oleaje.
St. Mathieu.	767 3	6 8	NE....	Calma..	M. nuboso.	Tranq.ª
Isle d'Arz.	763 0	7 0	NE....	Viento..	Idem.....	Idem.
Martrou....	765 0	7 2	SE....	Id. fte.	Lluvioso..	Idem.
Clermont...	762 9	3 2	M....	Calma..	M. nuboso.	"
Perpignan...	760 4	9 0	NO....	Brisa..	Casi desp.ª	"
Niza.....	765 1	8 0	E....	Calma..	Brumoso..	Tranq.ª
Monaco....	766 0	8 3	E....	Idem...	Casi desp.ª	Idem.
Roma.....	757 1	4 0	N....	Brisa..	Despejado.	"
Nápoles....	755 9	6 0	ENE....	Idem...	M. nuboso.	"
Palermo....	756 8	8 2	ENE....	Calma..	Cubierto..	"
Agadir....	755 8	9 4	ONO....	Brisa..	Despejado.	"

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Bilbao y San Sebastián.

ANUNCIOS

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los tres días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid, de ocho días en provincias, un mes para los suscritores del extranjero y tres meses para los de Ultramar; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pida.

SANTOS DEL DIA

Viernes Santo.—San Benito de Palermo y San Pancracio.

Imprenta de la Viuda de M. Minuesa de los Ríos, Miguel Servet, 13. Teléfono núm. 651.